



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS. EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	---	---

Número 149

Jueves 5 de Julio de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

La Dirección General de Administración Local, en escrito de fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín, con motivo de la jubilación por edad del inspector municipal veterinario don Emiliano Beato García, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 36 del reglamento de 14 de Junio de 1935.

Resultando: Que el interesado ha prestado sus servicios por un espacio mayor de 35 años en los Ayuntamientos de Encinas de Esgueva, Canillas de Esgueva y Aldeamayor de San Martín, percibiendo como mayor sueldo el de 3.000 pesetas anuales, incluidos los quinquenios.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 34 y siguientes acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de 2.400 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales:

Encinas de Esgueva, 29,72 pesetas.
Canillas de Esgueva, 19,05 pesetas.
Aldeamayor de San Martín, 151,23 pesetas.

Cuyo total de 200,00 pesetas, dozava parte de la jubilación concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 36, las cantidades que les corresponde satisfacer.»

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento

por parte de las Corporaciones contribuyentes.

Valladolid, 30 de Junio de 1945.—El Gobernador civil interino, Juan Represa de León.

1.735

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, don Claudio Altable Bravo, la concesión de un aprovechamiento de 1,30 litros de agua por segundo derivados del río Duero, en término municipal de Roa (Burgos), con destino a riegos, así como la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

NOTA-ANUNCIO

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Captación.—La captación se hace contigua a la margen derecha del río mediante un pozo de 1,50 metros de profundidad por debajo del nivel de máximo estiaje, construyéndose con bloques de cemento perforados en dirección radial para facilitar la afluencia del agua. Estos bloques negarán a una altura de 1,50 metros sobre el fondo, coronándose después el anillo con hormigón en masa, en otros 0,87 metros, y en cuyo hormigón quedarán embebidos los hierros para los pilares que han de salir al exterior, para llevar en su parte alta la caseta que ha de alojar el aparato de elevación.

No se prolonga el pozo porque supondría un obstáculo en las crecidas y tal fin se le cubre al nivel del terreno con un forjado de hormigón armado, que llevará un registro que permita el acceso a la parte inferior, para exploración y limpieza del depósito y de la alcachofa.

El forjado que cubre el pozo y el del piso de la caseta se harán de 10 centímetros de espesor armados en losa y lo mismo la cubierta de la caseta que sólo tendrá un espesor de 8 centímetros.

Aparatos de elevación.—La altura

geométrica total de elevación es de 17,40 metros, más 5,23 metros de pérdida de carga hacen 23,00 metros en números redondos, y considerando un rendimiento del 60 por 100 se precisaría un grupo moto-bomba de 2,5 H. P., ahora bien, para estar a cubierto de mermas de rendimiento, muy de esperar en épocas de restricciones y baja de frecuencia, se propone que el motor que se instala sea de 3 caballos.

Depósitos.—El depósito ha de tener la cubida necesaria para almacenar la tercera parte de la dotación diaria o sean unos 93 metros cúbicos, lo que se consigue con uno rectangular de 10 por 7,30 metros, con una lámina de agua de 1,30 metros, los muros y solera serán de hormigón en masa con enlucido hidráulico.

La tubería, tanto de aspiración como de impulsión, se proyecta de uralita de 80 milímetros de diámetro interior y su longitud, desde la caseta de máquinas al depósito, es de 286,00 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en la Jefatura de Aguas del Duero, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 12 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

1.582—994

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid

El ilustrísimo señor director general de primera Enseñanza, por orden de 13 del actual, ha dispuesto:

«A propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza correspondiente; Esta

Dirección General ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a don Saturnino Aparicio Marcos, maestro de Castrillo Tejeriego, provincia de Valladolid.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección provincial

de Primera Enseñanza, el del interesado, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y demás efectos».

Lo que se hace público para el debido conocimiento, a los efectos determinados en la citada Ley de 1857.

Valladolid, 30 de Junio de 1945.—El jefe de la Sección, Aníbal Porcel. 1.729

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de Julio

RESUMEN de la distribución de fondos por capítulos y artículos propuesta por el Interventor para el mes de Julio, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL
	Obligatorios	Diferibles	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º—Obligaciones generales. . .	34.330,00	300,00	34.630,00
» 2.º—Representación provincial . . .	4.400,00	2.000,00	6.400,00
» 5.º—Gastos de recaudación. . .	15.920,00	»	15.920,00
» 6.º—Personal y material. . .	202.600,00	9.100,00	211.700,00
» 7.º—Salubridad e higiene . . .	500,00	»	500,00
» 8.º—Beneficencia . . .	23.700,00	309.950,00	333.650,00
» 9.º—Asistencia social. . .	14.900,00	1.500,00	16.400,00
» 10.º—Instrucción pública . . .	7.700,00	9.300,00	17.000,00
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . .	123.000,00	13.150,00	136.150,00
» 14.º—Agricultura y ganadería . . .	6.000,00	3.000,00	9.000,00
» 15.º—Crédito provincial . . .	27.000,00	»	27.000,00
» 17.º—Devoluciones . . .	»	5.200,00	5.200,00
» 18.º—Imprevistos. . .	»	1.500,00	1.500,00
» 19.º—Resultas. . .	»	300.000,00	300.000,00
TOTALES. . .	460.050,00	655.000,00	1.115.050,00

Importa la presente distribución la cantidad de un millón ciento quince mil cincuenta pesetas.

Valladolid, 26 de Junio de 1945.—El Interventor, José María Izquierdo.

Comisión Gestora.—Sesión ordinaria del 28 de Junio de 1945.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.—El Presidente, Juan Represa de León.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

1.762

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Castrobel

Confeccionado el repartimiento general de utilidades, para el ejercicio corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Castrobel, 26 de Junio de 1945.—El alcalde, Antonio López.

1.717—995

Peñafiel

El alcalde nacional de Peñafiel.

Hace saber: Que el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de los corrientes, aprobó un proyecto de presupuesto extraordinario, para lle-

var a cabo la total amortización del préstamo concertado en el año de 1933 con el Instituto Nacional de Previsión, para la realización de las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado, el cual queda expuesto al público por un plazo de ocho días hábiles en la Secretaría municipal, durante los cuales y otros ocho más, podrán formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Peñafiel, 27 de Junio de 1945.—El alcalde, Mariano Calderón.

1.709—996

Peñafiel

El alcalde nacional de Peñafiel.

Hace saber: Que habiéndose propuesto por la Comisión de Hacienda, la

ampliación de consignaciones y habilitación de otras, dentro del presupuesto municipal ordinario en vigor, se halla expuesta al público dicha propuesta en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen convenientes.

Peñafiel, 27 de Junio de 1945.—El alcalde, Mariano Calderón.

1.710—997

Peñafiel

El alcalde nacional de Peñafiel.

Hace saber: Que el Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Mayo próximo pasado, acordó fijar las cuentas municipales del ejercicio de 1944, las cuales, con los documentos justificativos, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular las observaciones o reparos que estimen pertinentes, hasta ocho días después del indicado plazo.

Peñafiel, 27 de Junio de 1945.—El alcalde, Mariano Calderón.

1.714—998

Rueda

Por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento han sido aprobadas dos propuestas de suplemento de crédito por superávit del año anterior, quedan expuestas al público por quince días para presentación de reclamaciones.

Rueda, 28 de Junio de 1945.—El alcalde, Eugenio Díez.

1.711—999

Torrecilla de la Orden

Formado el repartimiento general de utilidades para el año de 1945, queda expuesto al público por espacio de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Torrecilla de la Orden, 30 de Junio de 1945.—El alcalde, Santiago Andrés.

1.726—1.000

Viloria

Formado el proyecto de presupuesto extraordinario de esta localidad para la construcción de un cementerio, se halla expuesto al público por término de ocho días y otros ocho siguientes, al efecto de reclamación.

Viloria, 27 de Junio de 1945.—El alcalde, Jacinto Pascual.

1.724—1.001

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

Los Jueces Comarcales ingresados en la forma a que el párrafo anterior hace referencia, encabezarán el escalafón y se colocarán en él por el siguiente orden de preferencia: Jueces Municipales, titulares o suplentes; Secretarios Judiciales, Secretarios de Juzgados Municipales y aprobados sin plaza en las oposiciones a las carreras Judicial o Fiscal. Dentro de cada grupo se tendrán presentes, en primer término, las preferencias que determinan la Ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones que la complementan; y después, por su orden, las siguientes: El haber desempeñado funciones en propiedad, haber servido en Juzgado de superior categoría, y, caso de igualdad, el mayor tiempo de servicio activo, y finalmente, cuando concurren las mismas circunstancias, el número obtenido en las pruebas de aptitud.

Por el Ministerio de Justicia se fijará el plazo dentro del cual habrán de posesionarse de sus cargos los referidos Jueces Comarcales.

Tercera. *Jueces de Paz.* — Por el Ministerio de Justicia se determinará oportunamente la fecha en que las Audiencias Territoriales deberán proceder a la provisión de los cargos de Jueces de Paz, y sustitutos de los mismos, en la forma establecida en el capítulo primero del título tercero de este Decreto orgánico.

Cuarta. *Jueces sustitutos.* — En el término de quince días, a contar desde la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, serán convocados por las Audiencias Territoriales los correspondientes concursos para la provisión de los cargos de Jueces Municipales y Comarcales sustitutos en la forma que dispone el título-cuarto de este Decreto; si resultaren desiertos los concursos se harán los nombramientos de conformidad con lo que se establece en el último párrafo del artículo ochenta y nueve. El Ministerio de Justicia dispondrá el término dentro del cual deberán posesionarse de sus cargos los nombrados.

Quinta. *Jueces Municipales actuales.* — Los actuales Jueces Municipales continuarán, por ahora, en el ejercicio de sus cargos, en los que cesarán automáticamente al posesionarse los respectivos Jueces Municipales, Comarcales o de Paz propietarios o sustitutos designados en la forma que en el presente Decreto se establece.

DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza al Ministerio de Justicia para dictar las órdenes necesarias para la debida aplicación y desarrollo de las disposiciones contenidas en este Decreto orgánico.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Justicia, Eduardo Aunós Pérez. 1.545

casos de licencia, enfermedad u otro motivo legal por sus respectivos sustitutos, designados en la forma que en el presente Decreto se establece.

Si no existiera sustituto hábil, la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial podrá nombrarlo interinamente entre las personas que hubieren desempeñado el cargo de Juez Municipal en años anteriores, o en defecto de ello, a quienes reúnan las suficientes condiciones de idoneidad para el desempeño del cargo, de cuyo nombramiento deberá dar cuenta al Ministerio, para su debida aprobación.

TÍTULO CUARTO

Jueces sustitutos

Artículo ochenta y nueve. Los Jueces Municipales y Comarcales sustitutos serán nombrados por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales mediante concursos, en los que gozarán de preferencia:

Primero. Los funcionarios de las Carreras Judicial, Fiscal y del Secretariado, en situación de excedencia o jubilación.

Segundo. Los aspirantes a dichas carreras en período de prácticas.

Tercero. Los Licenciados en Derecho, preferentemente los que hayan ejercido cargo en la Justicia municipal, o en su defecto, los que sean funcionarios de las distintas carreras del Estado.

Si los concursos que se anunciaren por las Audiencias Territoriales para el nombramiento de Jueces Municipales y Comarcales sustitutos resultaren desiertos, se hará la designación por las Salas de Gobierno de las mismas, previa propuesta en terna por el Juez de Primera Instancia del partido correspondiente e informe del respectivo Juez Municipal o Comarcal, en forma análoga a la establecida en el artículo setenta y seis de este Decreto, para el nombramiento de Jueces de Paz.

Artículo noventa. Los concursos para provisión de vacantes de Jueces Municipales y Comarcales sustitutos se anunciarán por las Audiencias Territoriales en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, concediéndose un plazo de treinta días para que los interesados puedan presentar sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia del partido. Las instancias deberán ir acompañadas de los documentos prevenidos por el artículo setenta y cinco de este Decreto, así como de los acreditativos de los méritos o títulos que los solicitantes posean.

Terminado el plazo de presentación de las solicitudes, los Jueces de Primera Instancia elevarán a quellas, con la documentación correspondiente, a la Audiencia Territorial, acompañadas de un informe sobre la conducta moral y político-social de cada solicitante, así como de sus condiciones y formación moral para el ejercicio de funciones judiciales. Para expedir este informe, el Juez de Primera Instancia oírá previamente, al Juez Municipal o Comarcal correspondiente.

Recibidas en las Audiencias Territoriales las instancias y documentación, harán los nombramientos por sus Salas de Gobierno, y de resultar desierto el concurso respecto a alguna o algunas de las vacantes, se procederá en la forma que previene el último párrafo del artículo ochenta y nueve de este Decreto.

Artículo noventa y uno. Será de aplicación a los Jueces Municipales y Comarcales sustitutos lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y ochenta y dos a ochenta y siete de este Decreto orgánico, respecto a incapacidades, incompatibilidades, juramento, posesión y licencias de los Jueces de Paz.

Artículo noventa y dos. Los Jueces Municipales y Comarcales sustitutos serán retribuidos con dietas, que percibirán por días enteros cuando actúen en el despacho del Juzgado, y en la cuantía que establece el artículo diez del Decreto de diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo noventa y tres. Para suplir a los Jueces de Paz en casos de vacante, licencias, enfermedad u otro motivo legal serán designados sustitutos por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales, y al propio tiempo que los titulares, en la forma prevenida por el capítulo primero de este título, siendo de aplicación a los mismos la integridad de los preceptos que en él se contienen con referencia a los Jueces de Paz propietarios.

Artículo noventa y cuatro. El cargo de Juez de Paz sustituto será gratuito, honorífico y obligatorio, en los propios términos establecidos para los Jueces propietarios.

TÍTULO QUINTO

Escalafones

Artículo noventa y cinco. Por el Ministerio de Justicia se publicarán anualmente los escalafones de Jueces Municipales y Comarcales.

Artículo noventa y seis. El Escalafón de Jueces Municipales comprenderá todos los funcionarios de la Carrera Judicial que desempeñen dichos cargos, con la debida separación de sus tres categorías, numerándolos cada uno por orden riguroso de antigüedad en el servicio, contados desde su nombramiento si hubieren tomado posesión dentro del término reglamentario, o, en otro caso, desde la fecha de aquélla.

En dicho Escalafón se hará constar: Primero, número de orden. Segundo, nombre y apellidos de cada funcionario. Tercero, categoría en la Carrera Judicial. Cuarto, destino que desempeñare. Quinto, fecha de nombramiento. Sexto, fecha de posesión en el cargo, y séptimo, tiempo de servicios prestados en la Justicia Municipal.

Artículo noventa y siete. El Escalafón de Jueces Comarcales comprenderá todos los funcionarios de dicha carrera, ya se hallen en activo servicio o en situación de excedencia voluntaria o forzosa, separados en sus

tres categorías y numerándolos en la forma que establece el art. anterior.

En este escalafón se harán constar los datos siguientes: Primero, número de orden. Segundo, nombre y apellidos de cada funcionario. Tercero, fecha de nacimiento. Cuarto, destino que desempeñare. Quinto, fecha de nombramiento. Sexto, fecha de posesión en el cargo. Séptimo, servicios prestados en la categoría. Octavo, servicios efectivos prestados en el Cuerpo, y noveno, observaciones.

En esta última casilla se harán constar los títulos facultativos o profesionales que tuviere cada funcionario, que no fueren el de Licenciado en Derecho.

Artículo noventa y ocho. Los escalafones se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado*, y en el plazo de treinta días siguientes podrán los interesados solicitar directamente del Ministerio de Justicia la rectificación de los errores que pudieran aparecer en el mismo. El Ministerio resolverá las reclamaciones formuladas, declarando o no haber lugar a rectificaciones. Si las emiendas acordadas fueran en número considerable, será publicado nuevamente el escalafón íntegro rectificado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Jueces Municipales*.—Una vez aprobados los créditos necesarios para las atenciones derivadas de la aplicación de la Ley de Bases para la reforma de la Justicia Municipal, de diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, se procederá por el Ministerio de Justicia a efectuar las correspondientes promociones de Jueces de Primera Instancia de ascenso y entrada a las categorías superiores, como consecuencia de las plazas creadas en virtud de las nuevas plantillas de Jueces Municipales aprobadas por el artículo séptimo del Decreto de diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, y seguidamente se procederá al anuncio del correspondiente concurso para la provisión de los Juzgados Municipales en la forma prevenida por el capítulo quinto del título primero de este Decreto orgánico, y hechos los nombramientos, se dispondrá por Orden ministerial el plazo dentro del cual habrán de poseionarse de sus cargos.

Segunda. *Jueces Comarcales*.—Los funcionarios que ingresaren en la carrera de Juez Comarcal, mediante las pruebas de aptitud convocadas por Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, serán destinados a los Juzgados por el Ministerio de Justicia, siguiéndose como norma de preferencia el número que con arreglo a su puntuación obtuvieren en las referidas pruebas, con independencia de la categoría de los referidos Juzgados. Asimismo se tendrá en cuenta, al efectuar estos destinos, la proximidad del lugar en que los interesados desempeñen o hayan desempeñado cargos de Justicia Municipal, siempre que así lo aconsejen las conveniencias del servicio.